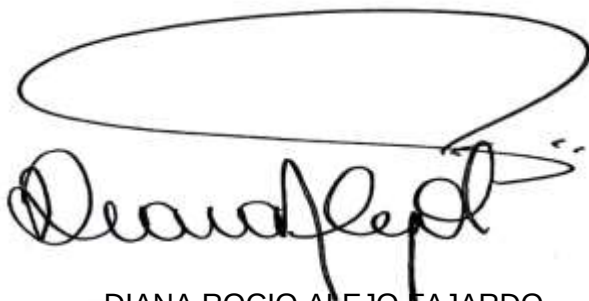


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de agosto de 2020. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00254-2020 Sírvese proveer.

Entre el 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021 no corrieron términos debido a la vacancia judicial.



DIANA ROCIO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Sería del caso entrar a resolver la admisibilidad de la demanda, de no ser porque del estudio de la misma se colige que este Despacho no es competente para asumir su conocimiento en razón a la cuantía, por cuanto realizada la sumatoria de las pretensiones hasta a la fecha de presentación de la demanda, esto es 25 de agosto del 2020, tal como lo establece el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tiene que estas ascienden a **\$17.701.656, así:**

1. Por las cesantías adeudadas: \$2.177.085
2. Por los intereses a las cesantías adeudados: \$237.569
3. Por la prima de servicios adeudada: \$1.393.674
4. Por las vacaciones adeudadas: \$2.430.607
5. Por la indemnización por el no pago de intereses a las cesantías: \$237.569
6. Por los aportes a pensión dejados de cancelar: \$1.388.580
7. Por los aportes a salud dejados de cancelar: \$1.084.828
8. Por los aportes a la Caja de Compensación Familiar dejados de cancelar:
\$347.145
9. Por los salarios adeudados: \$7.684.621
10. Por el auxilio de transporte adeudado: \$719.978

Siendo superior al límite cuántico de los 20 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes definidos en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que limitan la competencia para los Jueces Laborales Municipales de Pequeñas Causas.

En consecuencia, al superar dichas pretensiones el límite señalado por la ley, se tiene que este Juzgado no es el competente para conocer de este asunto, por lo que se dispondrá el rechazo de la demanda y se ordenará su remisión a los Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad para su conocimiento.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso ordinario por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: ENVIAR a la Oficina Judicial – Reparto, para que el presente proceso sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Secretaría deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 004 de Fecha 15 – 01 - 2021

Diana Rocío Alejo Fajardo

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

Firmado Por:

**VANESSA PRIETO RAMIREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be47e5468f283fa0214c5bdcffca4b010e46b90dd59ac96b4240b2a5de03c96**

Documento generado en 14/01/2021 04:32:06 p.m.